

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLAUSULA DE SUBSIDIO TEMPORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO

PÓLIZA No.
ASEGURADO:
CONTRATANTE:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

QBE SEGUROS COLONIAL S.A. acuerda con el Contratante, incorporar la presente cláusula a la Póliza arriba especificada, la cual queda sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones señaladas en las condiciones generales de la Póliza, junto con las que a continuación se estipulan.

CONDICIÓN PRIMERA: BENEFICIOS:

Si, mientras la presente cláusula esté vigente, el Asegurado adquiere la condición de desempleado involuntario, causada de manera fortuita e independiente en contra de su voluntad y después del período de carencia establecido en la Póliza, la Compañía pagará al Contratante la suma mensual acordada en las condiciones particulares de la Póliza durante el tiempo estipulado en las mismas, como subsidio temporal de un préstamo monetario que se encuentre en mora de pago por parte del Asegurado.

La indemnización efectuada bajo este amparo, no es acumulable al seguro de accidentes personales.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES:

El presente seguro no ampara el desempleo involuntario por los siguientes eventos:

- a) Desempleo que ocurra dentro de los seis (6) primeros meses de la fecha de inicio de la cobertura (período de carencia).
- b) Desempleo por renuncia, o pérdida voluntaria de trabajo.
- c) Desempleo a causa de obtener una pensión de jubilación.
- d) Despido por visto bueno.
- e) Despido intempestivo por las causales estipuladas en la normativa laboral ecuatoriana.
- f) Por pérdida de salario provocada por incapacidad causada por accidentes, enfermedad o embarazo.
- g) Desempleo por enlistamiento en las fuerzas armadas.
- h) Desempleo como consecuencia de cualquier acto de guerra declarada o no, insubordinación, motín o levantamiento popular, insurrección, rebelión, terrorismo, poder militar o usurpación del poder.
- i) Desempleo por ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio
- j) Pérdida de empleo por campañas de despido en masa. A los fines de esta garantía, se considera despido en masa cuando la empresa despide a más del diez por ciento (10%) de su personal en el mismo mes.
- k) Despido por parte del empleador con justa causa, originada en la mala conducta (violación a los reglamentos establecidos por el empleador; actos prohibidos; negligencia en las tareas laborales o conducta criminal).
- l) Terminación del contrato individual de trabajo según lo prescrito por los numerales 1, 2, 3, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código de Trabajo, que mandan:

Art. 169.- Causas para la terminación del contrato individual.- El contrato individual de trabajo termina:

1. Por las causas legalmente previstas en el contrato;
2. Por acuerdo de las partes;

3. Por la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto del contrato;
4. Por muerte o incapacidad del Empleador o extinción de la persona jurídica contratante, si no hubiere representante legal o sucesor que continúe la empresa o negocio;
5. Por muerte del trabajador o incapacidad permanente y total para el trabajo;
6. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto, no lo pudieron evitar;
7. Por voluntad del Empleador en los casos del artículo 172 de este Código;
8. Por voluntad del trabajador según el artículo 173 de este Código;
- y,
9. Por desahucio presentado por el trabajador.

Art. 172.- Causas por las que el Empleador puede dar por terminado el contrato.- El Empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;
2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;
4. Por injurias graves irrogadas al Empleador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes, o a su representante;
5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
6. Por denuncia injustificada contra el Empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes; y,
7. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Art. 173.- Causas para que el trabajador pueda dar por terminado el contrato.- El trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, y previo visto bueno, en los casos siguientes:

1. Por injurias graves inferidas por el Empleador, sus familiares o representantes al trabajador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes. En caso de que las injurias sean discriminatorias la indemnización será igual a la establecida en el segundo inciso del artículo 195.3 de este Código;
2. Por disminución o por falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración pactada; y,

3. Por exigir el Empleador que el trabajador ejecute una labor distinta de la convenida, salvo en los casos de urgencia previstos en el artículo 52 de este Código, pero siempre dentro de lo convenido en el contrato o convenio.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIONES:

CONTRATANTE: persona natural o jurídica con la cual el Asegurado haya contraído una obligación específica y cuantificable, sea esta por un bien o servicio.

DESEMPLEO INVOLUNTARIO: aquella desocupación involuntaria del Asegurado por un período consecutivo igual a aquel estipulado entre el Contratante y la Compañía, causada de manera fortuita e independiente de la voluntad del Asegurado, es decir, resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Despido masivo efectuado por el empleador donde labora el Asegurado, siempre que no exceda el diez por ciento (10%) de su planta de personal en el mismo mes.
- b) Suspensión permanente del empleo del Asegurado determinado por su empleador actual.
- c) Terminación unilateral por parte del empleador del contrato de trabajo con el Asegurado, sin justa causa.

CONDICIÓN CUARTA: CALIFICACIÓN PARA ESTE SEGURO:

Califican Para este seguro las personas que hayan trabajado por más de un (1) año bajo relación de dependencia en la misma empresa, es decir, que sean empleados formales y de contrato de trabajo a plazo indefinido, en una institución pública o privada, y que en el momento del siniestro se encuentren al día en sus pagos.

CONDICIÓN QUINTA: SUMA ASEGURADA:

La suma que la Compañía pagará al Contratante, por concepto del presente amparo, será igual al valor y tiempo señalados en forma individual para el Asegurado dentro de las condiciones particulares de la Póliza a la que esté anexada esta cláusula.

CONDICIÓN SEXTA: SEGURO CONJUNTO:

Dos (2) personas pueden asegurarse a través del mismo certificado individual de seguro, de tal manera que, acontecido el desempleo involuntario de cualquiera de ellas, e incluso de manera simultánea, la compañía indemniza la suma asegurada por una sola vez.

CONDICIÓN SÉPTIMA: RECLAMACIONES:

Para que la Compañía proceda al pago de la indemnización acordada por la presente cláusula, el Contratante y/o Asegurado deberán acreditar la ocurrencia del evento amparado, mediante los siguientes documentos:

- a) Notificación de desempleo firmada por el Asegurado.
- b) Copia del carné de afiliación al IESS, en el que conste la salida del trabajo.
- c) Copia del acta de finiquito.
- d) Certificación del empleador donde conste el nombre, último cargo desempeñado y tiempo laborado del Asegurado.

La Compañía se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



En todo lo no previsto en esta cláusula, se aplicarán al presente amparo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La presente cláusula fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución SBS-INSP-2006-219 de 30 de mayo de 2006, bajo el número de registro 27261.